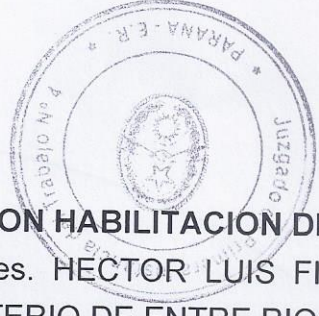


Copias



10 MAR 2015

ENRIQUE NERI TOUJAN
NOTIFICADOR
Sup. Trib. de Justicia

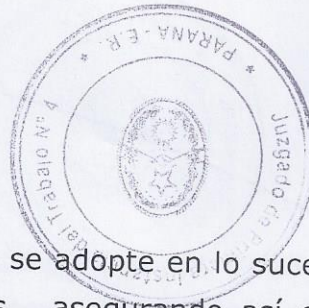
375-19:30

CEDULA CON HABILITACION DE DIA Y HORA

DESTINATARIOS: Dr./es. HECTOR LUIS FISCHBACH (ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS)

DOMICILIO: Alameda de la Federación N° 621 (legal)PARANA

Notifico a Ud. que en las actuaciones caratuladas "CONSEJO GENERAL DE EDUCACION C/ AGMER y AMET S/ CONCILIACION OBLIGATORIA LEY 9.624 (CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS)", Expte. N° 12677, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 4 a cargo del Dra. Nanci A. Bautista, Secretaría N° 4 a mi cargo, se ha dictado la siguiente resolución: " ... PARANA, 9 de marzo de 2015. **VISTOS:** Estos autos caratulados: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACION C/ AGMER y AMET S/ CONCILIACION OBLIGATORIA LEY 9.624 (CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS)" EXPTE. N°12677 , traídos a despacho a fin de resolver el recurso de aclaratoria planteado por la AGMER, y **CONSIDERANDO:** El escrito obrante a fs. 134/136 presentado por la demandada, donde plantea Recurso de Aclaratoria respecto de la resolución de fecha 04/04/15 obrante a fs. 94/95 vto. de los presentes, interesando se aclare la resolución antes mencionada en el sentido que se permita la realización de asambleas de los docentes, con la modalidad prevista en lo resuelto en oportunidad de celebrarse la audiencia realizada en la misma fecha. En la resolución dictada en la audiencia de conciliación de fecha 04/03/15 se dispuso: "Que para el caso que el Consejo presente la propuesta antes de la fecha límite fijada, la cual deberá ser presentada en el Juzgado, se le correrá traslado a las partes para que fijen las Asambleas pertinentes, las que deberán desarrollarse durante (01) un día y con un máximo de dos horas por turno, debiendo fijarse el Congreso respectivo en un plazo máximo a dos días posteriores a las mismas, a efectos de su evaluación para luego fijar una nueva audiencia; debiendo las accionadas notificar a este Organismo la fecha y hora de las mismas y del Congreso respectivo". Por su parte en la resolución de la misma fecha y en relación al escrito presentado por el CGE, sostuve: "Ordenar a las Asociaciones Gremiales que nuclean a los docentes de la provincia y que forman parte del presente proceso, la suspensión tanto de las asambleas fijadas para los días 5 y 6 de marzo de 2015 como así



también de toda medida que se adopte en lo sucesivo a implementarse dentro del horario de clases, asegurando así el cumplimiento de la carga horaria completa conforme el calendario escolar dispuesto para el año 2015, hasta tanto venza el plazo de la Conciliación Obligatoria dictada en autos -art. 16 Ley 9624- y que pudieren afectar en forma parcial o total el dictado de las clases.". Cabe señalar a todo evento y en procura de evitar confusiones, que si bien han sido suspendidas "... las asambleas fijadas para los días 5 y 6 de marzo de 2015 como así también de toda medida que se adopte en lo sucesivo a implementarse dentro del horario de clases, hasta tanto venza el plazo de la Conciliación Obligatoria dictada en autos -art. 16 Ley 9624-...", ello deberá interpretarse en armonía con lo resuelto en la audiencia desarrollada previamente, durante la misma jornada, **puesto que en caso de ser presentada la propuesta superadora aludida en dicha audiencia y con el límite temporal allí definido, se ha fijado específicamente la modalidad en que deberá ser evaluada la misma por las accionadas** (asambleas pertinentes, las que deberán desarrollarse durante (01) un día y con un máximo de dos horas por turno). Es decir que, se ha ordenado suspender todo tipo de medida de acción directa que tenga relación con la cuestión objeto del presente trámite y por el plazo que dure la conciliación obligatoria, dentro del horario del dictado de clases, a excepción de lo previsto en la audiencia del día 04/03/2015 por lo que corresponde aclarar la resolución de fs. 94/95 en el sentido expresado. En cuanto a la interposición en subsidio del Recurso de Apelación, para el supuesto de no hacerse lugar a esta aclaratoria, atento lo dispuesto precedentemente corresponde denegar la concesión del mismo. A la habilitación de días y horas solicitado, atento la celeridad en proveer lo interesado, no ha lugar. Por lo que; **RESUELVO**: 1Aclarar la resolución de fs. 94/95 en la cual se ha ordenado a la Asociaciones Gremiales que nuclean a los docentes de la Provincia y que forman parte del presente proceso, la suspensión tanto de las asambleas fijadas para los días 5 y 6 de marzo de 2015 como así también de toda medida que se adopte en lo sucesivo a implementarse dentro del horario de clases, asegurando así el cumplimiento de la carga horaria completa conforme



el calendario escolar dispuesto para el año 2015, hasta tanto venza el plazo de la conciliación obligatoria dictada en autos -art. 16 Ley 9624- y que pudieran afectar en forma parcial o total el dictado de las clases, a excepción de lo previsto en la audiencia del día 04/03/2015, respecto de la modalidad establecida para evaluar la nueva propuesta que presentará la actora. 2. Al recurso de apelación interpuesto en subsidio, atento lo dispuesto precedentemente corresponde denegar la concesión del mismo. Notifíquese personalmente o por cédula. FDO: **GLADYS B. PINTO - Juez del Trabajo Subrogante**".- Otra: "///RANA, 10 de marzo de 2015.- De la nueva propuesta salarial presentada por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, córrase el traslado a las accionadas, conforme fuera ordenado en la audiencia celebrada en autos a fs. 82/83 debiendo estarse en lo demás a lo demás dispuesto en ella. Notifíquese personalmente o por cédula con habilitación de día y hora.- Fdo: NANCÍ A. BAUTISTA - JUEZA LABORAL."

SE AGREGAN COPIAS EN (3) TRES FOJAS

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

PARANA, 10 de marzo de 2015.-

mt

JUAN MANUEL RIOS

Abogado - Secretario

Juzgado de 1ra. Inst. Laboral N° 4



OBJETO: ACOMPAÑA PROPUESTA

SEÑORA JUEZ LABORAL:

MIRIAM MARIA DEL HUERTO CLARIÁ, Abogada, en los autos caratulados: "**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PCIA. DE E. RIOS C/ ASOCIACION GREMIAL DE MAGISTERIO (AGMER) Y ASOCIACION MAGISTERIO TECNICO (AMET) S/ CONCILIACION OBLIGATORIA LEY 9.624 "- Expte. n°12677**, .en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°4 a cargo de la Jueza Subrogante Dra. Gladys Pinto, Secretaría a cargo del Dr. Juan Manuel Ríos, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a V.S. respetuosamente DIGO:

I.- OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a acompañar a la presente propuesta por el **CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PCIA DE ENTRE RÍOS**, en el marco de las normas que la Provincia tiene establecidas y comprenden la situación ventilada en estos actuados, por no haber acordado las partes los términos de las negociaciones que se mantienen hasta el presente, en razón de las posturas disímiles y por la Obligación mayor que el Estado posee de garantizar la Educación de todos los alumnos/as del Sistema Educativo Entrerriano y la Conciliación dictada por V.S.

Que la misma sintéticamente consiste en aumentar el mínimo garantizado de bolsillo para el **cargo testigo de un maestro de grado sin antigüedad** desde el mes de marzo a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 6495) llevando el incremento anterior del 29% a un


MIRIAM M. del HUERTO CLARIA
Abogada
Mat. 6127 F. 187 TI

30%, y totalizando en el mes de agosto la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.750) representando un 35% final de aumento.

Que si bien se mantiene el aumento promedio de la propuesta anterior para el resto de los docentes, del 33% , en esta nueva propuesta se formula un mayor aumento del código básico desde el mes de marzo, elevando del 16% al 17% para los cargos de jornadas simples y horas cátedras, y además del 19% al 20% para los docentes de Jornada completa, lo que involucra un mayor impacto financiero en el erario provincial, ya que deberá afrontar desde el mes de marzo aumentos que estaban propuestos pagar a partir del mes de septiembre.

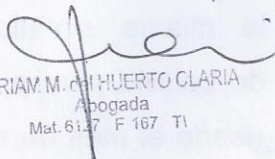
Por tanto, reiteramos, es imprescindible, hacer constar expresamente que el Estado; el Consejo General de Educación, garante de la Educación, sostiene la voluntad negocial, conforme la Ley de Presupuesto, el acatamiento de la Conciliación dispuesta por V.S. y el respeto de los derechos de los docentes.

II.- PETICION.-

Por las razones expuestas de S.S. SOLICITO:

- 1- Tenga por presentada, Propuesta Salarial, que es la expresión de voluntad del Órgano Educativo Provincial, que no es renuente a su obligación.
- 2- Se tenga presente la obligación del Organismo educativo, a los efectos de salvaguardar los derechos de los alumnos y alumnas entrerrianas.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTO.


MIRIAM M. DE HUERTO CLARIA
Abogada
Mat. 6127 F 167 T1

REMUNERACIONES DOCENTES

Propuesta de variables para incrementos Marzo – Agosto- Septiembre 2015

- **Punto Índice**

Jornada	feb-15	mar-15		sep-15		Incremento
		Nuevo Valor	% Incremento	Nuevo Valor	% Incremento	Final Acumulado
Simple	2,4854	2,9079	17%	3,2438	11,55%	30,52%
Completa	4,104	4,925	20%	5,666	15,05%	38 %

- **Código 06**

Código 06 para	mar-15	set-15	Incremento Final Acumulado
Cargos	17%	10,55%	29,34%
Horas Cátedras	17%	13,03%	32,24%

- **Eliminación del Código 113 Fondo Compensación Nación;**

Se elimina el código 113 de \$ 100 para jornada simple y de \$ 200 para jornada completa y cargos directivos altos, incorporándolo al código 06 en \$ 145 y \$ 250 respectivamente. Este código es remunerativo.

- **Incrementos en el Cargo Testigo y Básico Conformados:**

Concepto	Febrero 2015	Marzo 2015	Agosto 2015	Sept. 2015
Cargo Testigo- Mínimo Garantizado de Bolsillo	5.000	6.495	6.750	6.750
Básico conformado	3.225,55	3.773,85	3.773,85	4.209,73

Garantizar que todos los cargos de hasta 971 puntos de jornada simple cobren a partir de marzo de 2015 un mínimo garantizado de \$ 6.495.

- **FONID** Duplicación desde el mes de agosto de los montos abonados por FONID elevando de \$ 255 a \$ 510 para cargos de jornada simple y de \$ 510 a \$ 1.020 para cargos jornadas completas conforme a los acordados en el ámbito de Paritarias Nacionales.

- **Relación de la remuneración de bolsillo entre Jornada Simple y Jornada completa:**

Se otorga un incremento porcentual mayor a los cargos con prolongación de jornada respecto de los de Jornada Simple.

La relación entre ambos era del 1,65 y pasa a ser del 1,74

- **Código 018:**

Se eleva el adicional incorporado por Decreto 880/14 MEHF para los docentes que dicten 18 horas cátedras de nivel secundario o su proporcionalidad en los siguientes porcentajes:

Código	febr-15	mar-15	sep-15
18		17%	14%
	400,00	468,00	534,00

- **Compensación por Traslado; Código 029**

Se incrementa el Valor Vigente \$780 a \$ 1.174,50 un 35% de incremento